

-1-

1 Nro. 20151101006P01791

2 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
3 TRANSPORTE DE CARGA PESADA
4 "PICAFLOR SIR WAR QUEMTIS S.A.".-
5 CUANTIA: \$ 804.00 DOLARES
6 AMERICANOS.-

7 En la ciudad de Loja, cabecera del
8 cantón del mismo nombre, República
9 del Ecuador, hoy cuatro de junio del año dos mil quince, ante mi
10 doctora María Gabriela Paz Monteros, Notaria Pública Sexta
11 Cantonal de Loja, comparecen los señores: GALLEGOS RAMÍREZ KLEVER
12 ELICEO, soltero; ARROBO GALVÁN GLADYS MAGALY, soltera; ZAFATA
13 HURTADO ALCÍVAR ROLANDO, casado; SOTO CHAMBA LUIS AMABLE, casado;
14 GUAMÁN ZAPATA JOSÉ ALONSO, casado; ALVARADO CURIMILMA DIEGO
15 DAMIÁN, casado; FARRA LITUMA GEOVANNY ALCÍVAR, soltero; AZANZA
16 PINEDA KLEVER EDUARDO, casado; GUARTANZA CHILLOGALLO JOSÉ ANTONIO,
17 casado; GUALÁN SACA LUIS CLEMENTE, casado; ALVARADO ALVARADO PEDRO
18 VICENTE, casado; y, ALVARADO MEDINA RICHARD PAUL, casado;
19 ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus cédulas de
20 ciudadanía, vecinos del lugar; capaces para contratar y obligarse,
21 plenamente identificados por mí; y me solicitan que eleve a la
22 calidad de escritura pública la minuta que me presentan, la misma
23 que copiada literalmente es como sigue: "Señor Notario: En el
24 protocolo de escritura pública a su cargo, sírvase insertar una
25 Constitución DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO. PICAFLOR SIR
26 QUEMTIS. S.A. contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA
27 OTORGANTE.- Comparecen a la celebración de este instrumento
28 público, por sus propios derechos, los señores Gallegos Ramírez



1 Klever Eliceo con cedula Nro. 190052225-9; Arrobo Galván Gladys
2 Magaly con cedula Nro. 110468383-2; Zapata Hurtado Alcívar Rolando
3 con cedula Nro. 110316154-1; Soto Chamba Luis Amable con cedula
4 Nro. 110352799-8; Guamán Zapata José Alonso con cedula Nro.
5 190003908-0; Alvarado Curimilma Diego Damián con cedula Nro.
6 110446401-9; Parra Lituma Geovanny Alcívar con cedula Nro.
7 110369838-5; Azanza Pineda Klever Eduardo con cedula Nro.
8 110346164-4; Guartanza Chillogallo José Antonio con cedula Nro.
9 1103080410; Gualán Saca Luis Clemente con cedula Nro. 110373413-1;
10 Alvarado Alvarado Pedro Vicente con cedula Nro. 110200708-3;
11 Alvarado Medina Richard Paul con cedula Nro. 110468941-7; todos
12 ecuatorianos, domiciliados en la Ciudad de Loja, Cantón y
13 Provincia del mismo nombre; capaces según derecho para contratar y
14 obligarse cual en derecho se requiere para esta clase de actos.
15 SEGUNDA CONSTITUCIÓN.- Por medio de esta Escritura Pública, los
16 comparecientes en forma libre y voluntariamente, constituyen la
17 "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO PICAFLOR SIR WAR QUEMTIS. S.A" que
18 se registrará por las leyes ecuatorianas, especialmente la Ley de
19 Compañías y el siguiente Estatuto, TERCERA - ESTATUTO DE LA
20 COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO PICAFLOR SIR WAR QUEMTIS. S.A.
21 CAPITULO PRIMERO, NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE
22 DURACIÓN. ARTICULO UNO DEL NOMBRE.- El nombre de la Compañía es:
23 "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO PICAFLOR SIR WAR QUEMTIS. S.A.",
24 debiendo identificarse con este nombre en todas sus operaciones,
25 actividades, actos y contratos, asuntos judiciales y extra
26 judiciales. ARTÍCULO DOS.- DEL DOMICILIO.- El domicilio principal
27 de la Compañía es la Ciudad de Loja, Cantón y Provincia del mismo
28 nombre, República del Ecuador, ARTÍCULO TRES.- DEL OBJETO SOCIAL.-

1 El objeto social de la Compañía es de transporte de carga pesada a
2 nivel nacional. ARTÍCULO CUATRO.- DEL PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo
3 de duración de la Compañía es de cincuenta años a partir de la
4 fecha de inscripción de esta Escritura Constitutiva en el Registro
5 Mercantil del Cantón Loja; sin embargo la Junta General de
6 Accionistas, convocado legalmente, podrá disolverla en cualquier
7 tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en
8 la Ley de Compañías y este estatuto. CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL
9 CAPITAL, DEL AUMENTO Y DE LA RESPONSABILIDAD. ARTÍCULO CINCO.- DEL
10 CAPITAL.- El capital autorizado y suscrito de la Compañía es de
11 ochocientos cuatro dólares estadounidenses, dividido en ochocientas
12 cuatro acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias.
13 Las acciones estarán representadas; por Títulos que serán firmados
14 por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. ARTÍCULO
15 SEIS.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL.- La Compañía puede aumentar el
16 capital social en cualquier tiempo, por resolución de la Junta
17 General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley de
18 Compañías Los accionistas tendrán derecho preferente para la
19 suscripción de las nuevas acciones, proporción a las que
20 obligaciones sociales se limita el monto de sus acciones. ARTÍCULO
21 OCHO.- DE LOS LIBROS Y DE REGISTROS.- La Compañía llevará el Libro
22 de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las
23 transferencias de las acciones, la Constitución de Derechos y las
24 modificaciones que se den respeto del derecho sobre las acciones.
25 La transferencia de acciones, está sujeta a lo dispuesto en la Ley
26 de Compañías. CAPÍTULO TERCERO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y DEL
27 BALANCE. ARTÍCULO NUEVE.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio
28 económico es anual y concluye el treinta y uno de diciembre. Al

1 final de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del
2 siguiente, el Gerente General presentará y someterá a
3 consideración de la Junta General de Accionistas el Balance
4 General, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de
5 distribución de beneficios y demás informes requeridos. El balance
6 de los informes presentados por el Gerente General y el Comisario,
7 podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la
8 Compañía, durante los quince días anteriores a la celebración de
9 la Junta General. ARTÍCULO DIEZ.- DE LAS UTILIDADES Y DE LAS
10 RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá la
11 distribución de utilidades, la que obligadamente será en
12 proporción al valor de las acciones pagadas. De las utilidades
13 líquidas, se separará por lo menos el diez por ciento anual, para
14 la formación e incremento del fondo de reserva legal de la
15 Compañía, hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento del
16 capital suscrito. La Junta General de Accionistas podrá resolver
17 la formación de reservas especiales o extraordinarias. CAPÍTULO
18 CUATRO.- DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN.-
19 ARTÍCULO ONCE DEL GOBIERNO. LA ADMINISTRACIÓN Y LA PRESENTACIÓN.-
20 El gobierno de la Compañía responde a la Junta General de
21 Accionistas; la administración al Directorio; y la representación
22 legal, Judicial y extrajudicial, al Gerente General. Cada uno con
23 las atribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades que le
24 concede la Ley de Compañías y este Estatuto. SECCIÓN UNO.- DE LA
25 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas, es
26 el órgano supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una
27 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización
28 del ejercicio económico; y, extraordinariamente, las veces que

1 fueren necesarias para tratar uno o más asuntos puntualizados en
2 la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas,
3 legalmente convocados y reunidos. ARTÍCULO TRECE.- DE LA
4 CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de Accionistas, la
5 realiza el Presidente en uno de los periódicos de mayor
6 circulación en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos
7 con ocho días de anticipación a la celebración de la Junta, en la
8 que constara el Orden del día, el día, hora y lugar de la reunión.
9 El Presidente, podrá a pedido de los accionistas que representen
10 por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado,
11 convocara a Junta General de Accionistas, para tratar
12 exclusivamente los puntos que se indique en la petición, siempre
13 que esta se enmarque en lo que establece la Ley de Compañías.
14 ARTÍCULO CATORCE.- DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y DE LAS
15 EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias o
16 Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la
17 Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la junta
18 personalmente o por intermedio de un mandatario que puede ser
19 accionista o no. El mandato otorgado a otro socio puede ser por
20 carta poder, en tanto que, para quién no sea socio,
21 obligatoriamente será por escritura pública. No pueden ser
22 mandatarios de los accionistas los administradores, comisarios y
23 empleados de la compañía. ARTÍCULO QUINCE.- DEL QUÓRUM Y DE LAS
24 RESOLUCIONES.- La Junta General de Accionistas se considera
25 válidamente instalada y constituida, en primera convocatoria,
26 cuando esté representada por lo menos la mitad del capital pagado;
27 y, en segunda convocatoria, con el número de accionistas
28 presentes, cualquiera sea el capital que representen; particular



1 que constará en la convocatoria. Entre la primera y segunda
2 convocatoria, medirá por lo menos treinta días. Para que la Junta
3 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el
4 aumento o disminución del capital transformación, la fusión,
5 escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación
6 de la compañía en el proceso de liquidación. L convalidación y en
7 general, cualquier reforma al Estatuto, se procederá conforme lo
8 establece el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.

9 ARTÍCULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de
10 accionistas, estará dirigida por el presidente de la compañía y
11 actuará como Secretario el Gerente General. A falta del
12 presidente, presidirá la junta uno de los miembros del Directorio
13 en orden a sus nombramientos y a falta del Gerente General,
14 actuará como secretario Ad-hoc, la persona que la junta designe
15 para cada caso. ARTÍCULO DIECISIETE.- De cada Junta General se
16 formará un expediente, que contendrá; Copia de la acta, el recorte
17 del periódico en el que se publicó la convocatoria y todos los
18 documentos que conozca la junta. ARTÍCULO DIECIOCHO.- La Junta
19 General de Accionistas, legalmente convocada y constituida, es el
20 órgano supremo de la Compañía tiene plenos poderes para resolver
21 los asuntos relacionados con los negocios sociales y la marcha de
22 la Compañía y que no estén atribuidos a otros órganos de la
23 Compañías. ARTÍCULO DIECINUEVE.- DE LAS RESOLUCIONES.- Las
24 resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán por
25 mayoría simple de votos de los concurrentes a la junta. Por cada
26 acción pagada el accionista tiene derecho a un voto. Los votos en

blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO
VEINTE.- DE LAS ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la Junta



1 General de Accionistas: a).- Nombrar y remover de sus cargos a los
2 miembros del Directorio, el Presidente, al Gerente General y a los
3 comisarios principales y suplentes, y fijarles sus remuneraciones;
4 b).- Fijar la cuantía para que autorice el Directorio al Gerente
5 General la celebración de actos y contratos; c).- Autorizar al
6 Gerente General la celebración de actos y contratos cuando la
7 cuantía sobre pase, a la facultad al Directorio; sin perjuicio de
8 lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; d).-
9 Conocer y resolver los informes que presenten el Directorio y los
10 órganos de administración y fiscalización, así como los relativos
11 a los balances, reparto de utilidades, formación de reservas y
12 administración; e).- Interpretar con el carácter de obligatorio el
13 presente Estatuto y aprobar los Reglamentos de la Compañía; f).-
14 Autorizar al Gerente General el otorgamiento de mandatos, de
15 conformidad con la Ley; g).- Resolver el aumento o disminución del
16 capital, prórroga del plazo de duración, disolución anticipada,
17 cambio de domicilio, objeto social y demás reformas al Estatuto,
18 de conformidad con la Ley de Compañías; h).- Resolver a cerca de
19 la disolución y liquidación de la compañía, designando a los
20 liquidadores y fijándole la remuneración y considerando además,
21 las cuentas de liquidación; i).- Resolver cualquier asunto que
22 fuese sometido a su consideración y que no fue atribución de otro
23 órgano de la Compañía; j).- Aprobar el presupuesto anual de la
24 compañía, k).- Los demás expresamente señalados en la Ley
25 Compañías y este Estatuto. ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- DE LA JUNTA
26 UNIVERSAL.- La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General
27 de Accionistas en la modalidad la Junta Universal, en cualquier
28 tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para



1 tratar uno o más puntos, siempre que esté presente todo el capital
2 pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo
3 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la
4 Junta, extendiéndose legalmente convocada y válidamente
5 constituida. SECCIÓN DOS.- DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO VEINTE Y
6 DOS.- DEL DIRECTORIO.- El directorio de la compañía estará
7 integrado por el Presidente; el Gerente General y dos vocales
8 principales, y dos vocales suplentes que actuarán a falta del
9 principal. ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- DE LO MIEMBROS DEL
10 DIRECTORIO.- Los vocales del directorio durarán dos años en su
11 funciones, pueden ser reelegidos indefinidamente, pueden o no ser
12 accionistas y deberán permanecer en sus cargos hasta ser
13 legalmente reemplazados. ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.- El directorio
14 estará presidido por el presidente de la compañía y actuará como
15 Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo
16 reemplazará uno de los vocales en el orden de su designación y en
17 remplazo de esté, actuará el respectivo suplente. A falta de
18 Gerente General el directorio nombrará, de entre los presentes un
19 secretario ad-hoc. ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.- DE LA CONVOCATORIA.-
20 La convocatoria a sesión de directorio, lo hará el presidente de
21 la compañía, por su propia iniciativa o a pedido de dos de sus
22 miembros, mediante comunicación escrita y personalmente a cada uno
23 de los integrantes, por lo menos con cuarenta y ocho horas de
24 anticipación. ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.- DE LAS SESIONES.- Las
25 sesiones del directorio serán ordinarias y extraordinarias; las
26 ordinarias serán trimestrales y las extraordinarias cuando sean
27 convocadas por el presidente. El quórum se formará, por lo menos
28 con la mitad más uno de sus integrantes. ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.-



1 DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del
2 directorio; a).- Someter a consideración de la Junta General de
3 accionistas el proyecto del presupuesto anual; b).- Aprobar y
4 autorizar la compra de muebles e inmuebles a favor de la compañía
5 y la constitución de hipotecas y cualquier otro gravamen sobre los
6 bienes de la compañía autorizados por la Junta General de
7 Accionistas; c).- Controlar el movimiento económico y dirigir la
8 política de los negocios de la compañía; d).- Contratar los
9 servicios de auditoría interna, de acuerdo a la Ley; e).- Cumplir
10 y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de
11 Accionistas, las disposiciones del Estatuto, de los Reglamentos
12 Internos y de la Ley de Compañías; f).- Presentar anualmente a
13 conocimiento de la Junta General de Accionistas el proyecto de
14 creación e incremento de reservas legales, facultativas o
15 especiales; y, g).- Las demás que le faculte este Estatuto, los
16 Reglamentos Internos, la Ley de Compañías y las resoluciones de la
17 Junta General de Accionistas. ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.- DE LAS
18 RESOLUCIONES.- Las resoluciones del directorio serán tomadas por
19 simple mayoría de votos, los votos en blanco y las abstenciones se
20 sumarán a la mayoría. ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE.- DE LAS ACTAS.- Las
21 actas de las sesiones del Directorio, serán firmadas por el
22 presidente y secretario que actuarán de cada sesión se formará un
23 expediente que contendrá: Copias de actas, de la convocatoria y
24 los documentos que conozca el directorio de cada sesión: SECCIÓN
25 TRES, DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO TREINTA.- El presidente de la
26 compañía será designado por la Junta General de Accionistas, para
27 un periodo de dos años, puede ser reelegido indefinidamente,
28 puede ser o no ser accionista y permanecer en el cargo hasta ser



1 legalmente reemplazado. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- DE LAS
2 ATRIBUCIONES Y DE LOS DEBERES.- Son atribuciones y deberes del
3 presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de la Junta
4 General y del Directorio; b).- Legalizar con su firma los
5 certificados y las acciones, conjuntamente con el gerente; c).-
6 Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los
7 servidores de la misma informando de estos particulares a la Junta
8 General de Accionistas; d).- Velar por el cumplimiento del objeto
9 social y por la aplicación de las políticas de la compañía; e).-
10 Firmar el nombramiento del Gerente General y confiriendo copias
11 del mismo, debidamente certificados; f).- Suscribir conjuntamente
12 con el Gerente General en la apertura de cuentas en entidades
13 financieras; g).- En caso de falta temporal o definitiva del
14 Gerente General, reemplazado con todas las atribuciones y
15 conservando las propias. Durará el reemplazo, mientras dure la
16 usencia del Titular o hasta que la Junta General de Accionistas
17 designa al sucesor y se haga inscrito su nombramiento; y, h).- Las
18 demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y los
19 Reglamentos de la Compañía y las Resoluciones de la Junta General
20 de Accionistas. SECCIÓN CUATRO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO
21 TREINTA Y DOS.- DE LA DESIGNACIÓN Y DEL PERIODO DE DURACIÓN.- El
22 Gerente General será designado por la Junta General de
23 Accionistas, para un período de dos años. Puede ser reelegido
24 indefinidamente puede o no puede ser accionista y permanecerá en
el cargo hasta ser legalmente reemplazo. El Gerente General es el
representante legal, judicial y extrajudicialmente de la
compañía. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DE LOS
DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General; a).-



1 Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía;
2 b).- Planificar, gestionar, coordinar, ejecutar, dirigir y
3 controlar las actividades de la compañía; c).- Concluir la gestión
4 de los negocios sociales y la marcha administrativa de la
5 compañía; d).- Suscribir actos y contratos que tengan una cuenta
6 menor a mil dólares y los legalmente autorizados por la Junta
7 General de Accionistas y el Directorio; e).- Dirigir la gestión
8 económica y financiera de la compañía; f).- Realizar los pagos por
9 concepto de gastos administrativos de la compañía; g).- Suscribir
10 el nombramiento del presidente y conferir copias certificadas del
11 mismo; h).- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil,
12 con la razón de su aceptación; i).- Presentar anualmente el
13 informe de su gestión a la Junta General de Accionistas; j).-
14 Conferir mandatos de acuerdo a la Ley y este Estatuto; k).-
15 Nombrar empleados y sus remuneraciones; l).- Velar para que se
16 lleve con el mayor cuidado y conforme a la ley, los libros de
17 contabilidad, de acciones y accionistas; las actas de la Junta
18 General de Accionistas y del Directorio; m).- Cumplir y hacer
19 cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas el
20 balance general, el estado de pérdidas y ganancias, y la propuesta
21 de la distribución de beneficios, dentro de los noventa días
22 siguientes al cierre del ejercicio económico anual; o).- Abrir y
23 manejar en Instituciones Financiera, con firmas conjuntas con el
24 presidente; Constar de la fecha de inscripciones y de esta
25 Escritura Constitutiva en el Registro Mercantil; p).- Subrogar al
26 presidente, en su ausencia temporal o definitiva, hasta
27 legalmente designado su reemplazo; y, q).- Ejercer y cumplir
28 demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la



1 ley, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Compañía, así
2 como las que señale la Junta General de Accionistas. CAPITULO
3 QUINTO.- DEL COMISARIO. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La Junta
4 General de Accionistas nombrará un comisario principal, y un
5 suplente, que puede ser accionista o no quienes durarán dos años
6 en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente:
7 ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son
8 atribuciones y deberes del comisario los que establece la Ley de
9 Compañías, este Estatuto, los Reglamentos Internos de la Compañía
10 y los que señale la Junta General de Accionistas. En general, el
11 comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre
12 todas las operaciones sociales, sin dependencia de la
13 administración. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- DE LA ASESORIA Y
14 AUDITORIA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo de la
15 Fiscalización y Control, la Junta General de Accionistas podrá
16 contratar la asesoría contable o auditoria, con cualquier persona
17 natural o jurídica especializada, observando las disposiciones
18 legales sobre la materia. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- DE LA
19 AUDITORIA EXTERNA.- En lo que se refiere a la auditoria externa,
20 se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. CAPÍTULO SEXTO DE
21 LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO DE LA
22 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La disolución de la liquidación de la
23 compañía regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de
24 Compañías, el presente Estatuto y por las resoluciones de la Junta
25 General de Accionistas. CAPÍTULO SEPTIMO.- DISPOSICIÓN GENERAL.
26 ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- En todo lo no previsto en este
27 Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y más
28 disposiciones atinentes, los Reglamentos de la Compañía y, lo que

1 resuelva la junta General de Accionistas. CUARTA DECLARACIÓ-

2 ARTÍCULO CUARENTA.-

3 DEMOSTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO ACCIONES	PORCENTA JE	CAPITAL TOTAL
1	Gallegos Ramírez Klever Eliceo	67	67	67	8,333%	67
2	Arrobo Galván Gladys Magaly	67	67	67	8,333%	67
3	Zapata Hurtado Alcívar Rolando	67	67	67	8,333%	67
4	Soto Chamba Luis Amable	67	67	67	8,333%	67
5	Gusmán Zapata José Alonso	67	67	67	8,333%	67
6	Alvarado Curimilma Diego Damián	67	67	67	8,333%	67
7	Parra Lituma Geovanny Alcívar	67	67	67	8,333%	67
8	Azanza Pineda Klever Eduardo	67	67	67	8,333%	67
9	Guantanza Chillogallo José Antonio	67	67	67	8,333%	67
10	Gualán Saca Luis Clemente	67	67	67	8,333%	67
11	Alvarado Alvarado Pedro Vicente	67	67	67	8,333%	67
12	Alvarado Medina Richard Paul	67	67	67	8,333%	67
	TOTALES	804	804	804	100%	804

4

5 ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- Las accionistas

6 fundadores declaramos bajo la gravedad de juramento que el

7 capítulo suscrito con que se constituye la compañía es de

8 ochocientos cuatro dólares americanos, el que ha sido suscrito y

9 pagado en numerario en su totalidad por cada uno de los

10 accionistas fundadores de la siguiente manera: a).- Gal

11 Ramírez Klever Eliceo; suscribe y paga SESENTA Y SIETE de un

12 cada uno; b).- Arrobo Galván Gladys Magaly; suscribe y paga

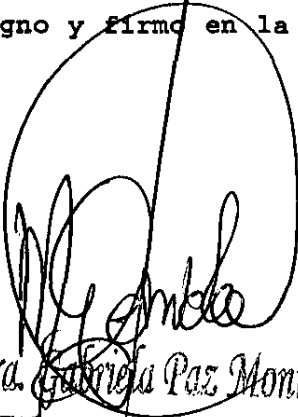


1 SESENTA Y SIETE de un dólar cada uno; c).- Zapata Hurtado Alcívar
2 Rolando; suscribe y paga SESENTA Y SIETE de un dólar cada uno;
3 d).- Soto Chamba Luis Amable; suscribe y paga SESENTA Y SIETE de
4 un dólar cada uno; e).- Guamán Zapata José Alonso; suscribe y paga
5 SESENTA Y SIETE de un dólar cada uno; f).- Alvarado Curimilma
6 Diego. Damian; suscribe y paga SESENTA Y SIETE de un dólar cada
7 uno; g).- Parra Lituma Geovanny Alcívar; suscribe y paga SESENTA Y
8 SIETE de un dólar cada uno; h).- Azanza Pineda Klever Eduardo;
9 suscribe y paga SESENTA Y SIETE de un dólar cada uno; i).-
10 Guartanza Chillogallo José Antonio; suscribe y paga SESENTA Y
11 SIETE de un dólar cada uno; j).- Gualán Saca Luis Clemente;
12 suscribe y paga SESENTA Y SIETE de un dólar cada uno; k).-
13 Alvarado Alvarado Pedro Vicente; suscribe y paga SESENTA Y SIETE
14 de un dólar cada uno; l).-Alvarado Medina Richard Paúl; suscribe y
15 paga SESENTA Y SIETE de un dólar cada uno; dando un aporte de
16 ochocientos cuatro dólares americanos, de igual forma declaramos
17 bajo la gravedad del juramento que depositaremos dichos valores en
18 el Banco de Guayaquil, sucursal Loja. DISPOSICIONES TRANSITORIAS
19 ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.- Los permisos de operación que reciba la
20 compañía para la prestación de servicio de Transporte Pesado serán
21 autorizados por los competentes organismos de tránsito y no
22 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son
23 susceptibles de negociación. ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.- La Reforma
24 del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio
25 y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará
26 la compañía previo informe favorable de los componentes organismos
27 de Tránsito. ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.- La compañía en todo lo
28 relacionado con Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la

1 Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y sus Reglamentos; y, las
2 regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos
3 competentes de tránsito. ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.- Si por efecto
4 de la presentación del servicio deberán cumplir además normas de
5 seguridad; higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros
6 organismos deberán en forma previa cumplirlos. ARTÍCULO CUARENTA Y
7 SEIS.- Los accionistas por una nimiedad nombran a los señores,
8 Eduardo Ángel Lozano Cajamarca, Presidente y Klever Eduardo Azanza
9 Pineda, Gerente General de la Compañía de Transporte pesado **PICA**
10 **FLOR SIR WAR QUEMTIS. S.A.** para el período establecido en el
11 Estatuto, respectivamente, usted señor Notario, se dignará agregar
12 las demás solemnidades de estilo para la completa validez de la
13 presente escritura pública de la Compañía. Muy atentamente: Dr.
14 Jorge Aguilar A ABOGADO Matricula 582 C.A.L." Hasta aquí la
15 minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública y que
16 los comparecientes la aceptan en su totalidad.- Formalizado el
17 presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a
18 los comparecientes, quienes se ratifican en todo lo expuestos y
19 para constancia firman en unidad de acto conmigo el Notario que
20 doy fe.- Firman: Gallegos Ramírez Klever Eliceo.- Arrobo Galván
21 Gladys Magaly.- Zapata Hurtado Alcívar Rolando.- Soto Chamba
22 Amable.- Guamán Zapata José Alonso.- Alvarado Curimilma
23 Damián.- Parra Lituma Geovanny Alcívar.- Azanza Pineda Klever
24 Eduardo.- Guartanza Chillogallo José Antonio.- Gualán Saca Luis
25 Clemente.- Alvarado Alvarado Pedro Vicente.- Alvarado Medina
26 Richard Paul.- La Notaria doctora María Gabriela Paz Monteros.-



1 Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA
2 que la sello, signo y firmo en la ciudad de Loja, el mismo día de
3 su celebración.-
4


Dra. Gabriela Paz Monteros
NOTARIA SEXTA CANTONAL LOJA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA

FECHA DE RESERVACIÓN: 29/11/2014 01:03 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7677972

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1102079652 ORDOÑEZ ENMA

CIU: H4923.01

ACTIVIDAD ECONÓMICA: TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: PICAFLOR SIR WAR QUEMTIS S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 29/11/2015 01:03 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

29/11/2014 12:02 PM



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA

FECHA DE RESERVACIÓN: 29/11/2014 01:03 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7677972

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1102079652 ORDOÑEZ ENMA

CIIU: H4923.01

ACTIVIDAD ECONÓMICA: TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: PICAFLOR SIR WAR QUEMTIS S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 29/11/2015 01:03 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

29/11/2014 12:02 PM

Factura: 003-003-000002645



20151101006P01791

NOTARIO(A) MARIA GABRIELA PAZ MONTEROS

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON LOJA

EXTRACTO

Escritura N°:		20151101006P01791					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		4 DE JUNIO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GALLEGOS RAMIREZ KLEVER ELICEO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1900522259	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	ARROBO GALVAN GLADYS MAGALY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1104683832	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	ZAPATA HURTADO ALCIVAR ROLANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1103161541	ECUATORIA NO	SOCIO(A)	
Natural	SOTO CHAMBA LUIS AMABLE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1103527998	ECUATORIA NO	SOCIO(A)	
Natural	GUAMAN ZAPATA JOSE ALONSO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1900039080	ECUATORIA NO	SOCIO(A)	
Natural	ALVARADO CURIMILMA DIEGO DAMIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1104464019	ECUATORIA NO	SOCIO(A)	
Natural	PARRA LITUMA GEOVANNY ALCIVAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1103698385	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	AZANZA PINEDA KLEVER EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1103461644	ECUATORIA NO	SOCIO(A)	
Natural	GUARTANZA CHILLOGALLO JOSE ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1103080410	ECUATORIA NO	SOCIO(A)	
Natural	GUALAN SACA LUIS CLEMENTE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1103734131	ECUATORIA NO	SOCIO(A)	
Natural	ALVARADO ALVARADO PEDRO VICENTE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1102007083	ECUATORIA NO	SOCIO(A)	
Natural	ALVARADO MEDINA RICHARD PAUL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1104689417	ECUATORIA NO	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	GALLEGOS RAMIREZ KLEVER ELICEO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1900522259	ECUATORIA NA	BENEFICIARIO (A)	
Natural	ARROBO GALVAN GLADYS MAGALY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1104683832	ECUATORIA NA	BENEFICIARIO (A)	
Natural	ZAPATA HURTADO ALCIVAR ROLANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1103161541	ECUATORIA NO	BENEFICIARIO (A)	
Natural	SOTO CHAMBA LUIS AMABLE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1103527998	ECUATORIA NO	BENEFICIARIO (A)	
Natural	GUAMAN ZAPATA JOSE ALONSO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1900039080	ECUATORIA NO	BENEFICIARIO (A)	
Natural	ALVARADO CURIMILMA DIEGO DAMIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1104464019	ECUATORIA NO	BENEFICIARIO (A)	
Natural	PARRA LITUMA GEOVANNY ALCIVAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1103698385	ECUATORIA NA	BENEFICIARIO (A)	
Natural	AZANZA PINEDA KLEVER EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1103461644	ECUATORIA NO	BENEFICIARIO (A)	
Natural	GUARTANZA CHILLOGALLO JOSE ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1103080410	ECUATORIA NO	BENEFICIARIO (A)	
Natural	GUALAN SACA LUIS CLEMENTE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1103734131	ECUATORIA NO	BENEFICIARIO (A)	

Natural	ALVARADO ALVARADO PEDRO VICENTE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1102007083	ECUATORIA NO	BENEFICIARIO (A)	
Natural	ALVARADO MEDINA RICHARD PAUL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1104689417	ECUATORIA NO	BENEFICIARIO (A)	

UBICACIÓN		
Provincia	Cantón	Parroquia
LOJA	LOJA	EL SAGRARIO

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	CONSTITUCION DE COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "PICAFLOR SIR WAR QUEMTIS S.A."
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	804.00

NOTARIO(A) MARÍA GABRIELA PAZ MONTEROS
NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN LOJA

Dra. Gabriela Paz Monteros
NOTARIA SEXTA CANTONAL LOJA





TRÁMITE NÚMERO: 3408

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2128
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/06/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	277
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARÍA SEXTA /LOJA /04/06/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PICAFLORES SIR WAR QUEMIST S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	LOJA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 26 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2015

RUBEN DARIO IDROBO MUNOZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: JUAN JOSE PEÑA 12-30 ENTRE LOURDES Y MERCADILLO

023-011

RESOLUCIÓN No. 015-CJ-011-DPTTTSVL-2015
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LOJA.

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. 379-DPTTTSVL-2015 de 11 de Marzo de 2015, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada compañía **"PICAFLOR SIR WAR QUEMTIS S.A."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los Integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada compañía **"PICAFLOR SIR WAR QUEMTIS S.A."**, con domicilio en el cantón LOJA, provincia de LOJA, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOCE (12)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE IDENTIDAD
1/	GALLEGOS RAMIREZ KLEVER ELICEO	190052225-9
2	ARROBO GALVAN GLADYS MAGALY	110468383-2
3	ZAPATA HURTADO ALCIVAR ROLANDO	110316154-1
4	SOTO CHAMBA LUIS AMABLE	110352799-8
5	GUAMAN ZAPATA JOSE ALONSO	190003908-0
6	ALVARADO CURIMILMA DIEGO DAMIAN	110446401-9
7/	PARRA LITUMA GEOVANNY ALCIVAR	110369838-5
8	AZANZA PINEDA KLEVER EDUARDO	110346164-4



RESOLUCIÓN No. 015-CJ-011-DPTTTSVL-2015
"PICAFLOR SIR WAR QUEMTIS S.A."

OFICINA DE
ADMINISTRACIÓN
LOJA

CERTIFICADO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

05 MAYO 2015

9	GUARTANZA CHILLOGALLO JOSE ANTONIO	110308041-0
10	GUALAN SACA LUIS CLEMENTE ✓	110373413-1
11	ALVARADO ALVARADO PEDRO VICENTE ✓	110373413-1
12	ALVARADO MEDINA RICHARD PAUL ✓	110468941-7

Mismo número de cédula

Que, la Dirección Técnica de la Dirección Provincial Loja mediante Informe Técnico favorable No. 215-DT-UAL-011-2015-ANT de 28 de Abril de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada compañía **"PICAFLOR SIR WAR QUEMTIS S.A."**

Que, la Asesoría Jurídica la Dirección Provincial Loja mediante Informe No. 0061-AJ-011-CJ-2015-UAL de 29 de Abril de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en

Carga Pesada denominada compañía **"PICAFLOR SIR WAR QUEMTIS S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve: delegar a las Unidad Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada compañía **"PICAFLOR SIR WAR QUEMTIS S.A."**, con ámbito nacional con domicilio en el cantón LOJA, provincia de LOJA, pueda constituirse jurídicamente.

RESOLUCIÓN No. 015-CJ-011-DPTTTSVL-2015
"PICAFLOR SIR WAR QUEMTIS S.A."

Agencia Nacional
de Tránsito
UNIDAD
ADMINISTRATIVA
LOJA
CERTIFICADO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Quintismo.

05 Mayo 2015

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico-estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del

Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

4

RESOLUCIÓN No. 015-CJ-011-DPTTTSVL-2015
"PICAFLOR SIR WAR QUEMTIS S.A."



AGENCIA NACIONAL
de Tránsito
UNIDAD
ADMINISTRATIVA
LOJA

CERTIFICADO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

05 MAYO 2015

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto en minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Unidad Administrativa Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Loja, en la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja a los 04 días del mes de Mayo de 2015.

Ing. Juan Francisco Loaiza
DIRECTOR PROVINCIAL-LOJA



RESOLUCIÓN No. 015-CJ-011-DPTTTSVL-2015
"PICAFLOR SIR WAR QUEMTIS S.A."

Agencia Nacional de Transporte
UNIDAD ADMINISTRATIVA
LOJA
CERTIFICADO
Que el presente documento
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
reposa en los Archivos de
Organismo.
05 MAYO 2015

RESOLUCION No. 023-RE-CJ-011-2015
RECTIFICACION DE RESOLUCION DE INFORME PREVIO DE CONSTITUCION
JURIDICA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL DE LOJA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución N.- 015-CJ-011-DPTTTSVL-2015 de 04 de Mayo de 2015, la compañía en formación de transporte de CARGA PESADA denominada compañía **"PICAFLOR SIR WAR QUEMTIS S.A."**, domiciliada en el cantón LOJA, provincia de LOJA, obtuvo el informe previo a la constitución jurídica.

Que, mediante ingreso N.-1511-DPTTTSVL-2015 el Sr. Klever Azanza Pineda Gerente y Representante Legal de la compañía **"PICAFLOR SIR WAR QUEMTIS S.A."** solicita la rectificación en la resolución N.- 015-CJ-011-DPTTTSVL-2015, existiendo errores involuntarios relacionado con el Número de Cedula generados por errores de transcripción al momento de emitir la resolución.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 29 numeral 1) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1.- Rectificar la resolución No. 015-CJ-011-DPTTTSVL-20154, de 04 de Mayo de 2015, relacionada con el Informe Previo a la Constitución Jurídica de la compañía en formación de transporte de CARGA PESADA denominada compañía **"PICAFLOR SIR WAR QUEMTIS S.A."**, domiciliada en el cantón LOJA, provincia de LOJA, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

SOCIO:	DICE:	DEBE DECIR:
SOCIO N.- 11 ALVARADO ALVARADO PEDRO VICENTE	CEDULA DE IDENTIDAD: 1103734131	CEDULA DE IDENTIDAD: 1102007083

2. Dar a conocer el texto de esta resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado en la ciudad de Loja, en la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja a los 27 días del mes de Julio de 2015

Ing. Juan Francisco Loaiza
DIRECTOR PROVINCIAL-LOJA

Agencia Nacional de Tránsito
Dirección Provincial Loja
Av. de los Paltos y Agustín Aguirre
Loja-Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCION No. 023-RE-CJ-011-2015
PICAFLOR SIR WAR QUEMTIS S.A."

Agencia
Nacional
de Tránsito
UNIDAD
ADMINISTRATIVA
LOJA
CERTIFICADO

Que el presente documento es
una copia del ORIGINAL, que
se encuentra en los Archivos de esta
Unidad.





Factura: 003-003-000005263

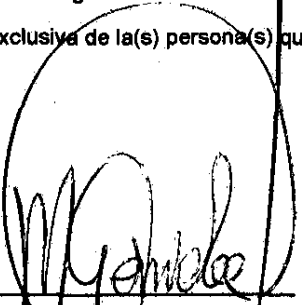


20151101006D03616

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20151101006D03616

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a COPIA DE RESOLUCION NRO. 023-RE-CJ-011-2015 EMITIDA POR LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LOJA y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

LOJA, a 14 DE AGOSTO DEL 2015.


NOTARIO(A) MARIA GABRIELA PAZ MONTEROS

NOTARIA SEXTA DEL CANTON LOJA

Dra. Gabriela Paz Monteros
NOTARIA SEXTA CANTONAL LOJA

